



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2025-354-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2024-00025315-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00025315-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149”, el “Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas” (en adelante PCGOP), el “Pliego de Cláusulas Especiales” (en adelante PCE) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-1105-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute la obra de reforma en la Defensoría Pública Oficial emplazada en la calle Bernardo de Irigoyen N° 189, de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se toma necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-1105-E-MPD-DGN#MPD del 5 de septiembre de 2024, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute la obra de reforma en la Defensoría Pública Oficial emplazada en la calle Bernardo de Irigoyen N° 189, de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos doscientos cinco millones veintitrés mil quinientos setenta y nueve con 71/100 (\$ 205.023.579,71.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por un interesado (IF-2024-00060289-MPD-DGAD#MPD) el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1 “ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES” (IF-2024-00060369-MPD-DGAD#MPD).

Dicha circular se publicó en cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1) del PCGOP y 3 del PCE.

I.4. Del Acta de Apertura N° 44/2024 celebrada con fecha 1 de noviembre de 2024 (IF-2024-00069418-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) firmas, a saber: 1) “HIPSOMETRICA SRL”; y 2) “ERNESTO TARNOUSKY SA”.

I.5. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00070385-MPD-DGAD#MPD).

En ese contexto, corresponde señalar que deberá estarse al cuadro comparativo elaborado por el Departamento aludido a fin de analizar los precios ofrecidos por los oferentes.

I.6. Con posterioridad, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2024-00070654-MPD-SGAF#MPD, requirió que el Departamento de Arquitectura actualice el presupuesto oficial estimado a la fecha de apertura de las ofertas. Sin perjuicio de ello, no realizó objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado y solicitó al órgano de asesoramiento jurídico que se expida en relación con la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7. Como corolario de ello, el Departamento de Arquitectura señaló, en IF-2024-00070837-MPD-DGAD#MPD de fecha 20 de noviembre de 2024, que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde Mayo hasta Octubre 2024), corresponde actualizar el precio inicial con un 23,10%, resultando el precio total actualizado en \$ 252.384.026,62 (doscientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cuatro mil veintiséis con 62/100 pesos)” (el resaltado pertenece al texto original).

I.8. En última instancia, intervino nuevamente la Oficina de Administración General y Financiera y, mediante IF-2024-00070972-MPD-SGAF#MPD, dejó asentado que “...teniendo en cuenta el IF-2024-00070837-MPD-DGAD#MPD del Departamento de Arquitectura, se informa que si bien la oferta N° 1 excede mínimamente (4,3% aprox.) el costo actualizado a la fecha de apertura de oferta, se estima económicamente conveniente. Por otra parte, la Oferta N° 2 excede ampliamente (40% aprox.), razón por lo cual se estima inconveniente económicamente”.

I.9. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.9.1. Así, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente “HIPSOMETRICA SRL”, como también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta. Asimismo, mediante IF-2025-00001120-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00001498-MPD-DGAD#MPD, sostuvo que la firma cumple con lo solicitado en los pliegos inherentes.

I.9.2. Por su parte, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00049963-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00074641-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00000728-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00001755-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino y en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.10. La Oficina de Administración General y Financiera dejó asentado que se incorporaron las constancias de habilidad fiscal y del REPSAL de las firmas oferentes (IF-2025-00007681-MPD-DGAD#MPD).

I.11. Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-2-E-MPD-CPRE4#MPD), del 26 de febrero de 2025.

I.11.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

i) **Examen de los aspectos formales:**

La Oferente N° 1 dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos, luego de haber sido intimada a tal efecto por el Departamento de Compras y Contrataciones.

La Oferente N° 2 cotizó su propuesta económica por un importe total que excede al costo estimado actualizado para la presente contratación en el orden del 40,71%, sin perjuicio del eventual cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en pliegos”.

ii) **Examen de las calidades del oferente:**

Ambas empresas Oferentes se encuentran inscriptas como beneficiarias fiscales ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Del mismo modo, ambas empresas Oferentes también se encuentran incluidas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

Por otra parte, ambas Oferentes se encuentran incluidas en el Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa; y en los registros del Departamento de Compras y Contrataciones no existen antecedentes de adjudicaciones en favor de la Oferente N° 1”.

iii) **Admisibilidad y Conveniencia:**

Considerando lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, como también, lo puesto de manifiesto en el apartado “Examen de las calidades del oferente”, la Oferente N° 1 resulta **admisibile** a juicio de esta Comisión. Asimismo, resulta **conveniente** sin perjuicio de haber cotizado un importe total que excede en un 4,31% al costo estimado actualizado para la presente

contratación, lo que se interpreta dentro de los márgenes razonables, criterio coincidente con el expresado por la Oficina de Administración General y Financiera; y atento a que el Departamento de Presupuesto informó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 2 resulta inconveniente en criterio de esta Comisión, en coincidencia con lo puesto de manifiesto por la Oficina de Administración General y Financiera”.

I.11.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1) por el importe total de pesos doscientos sesenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 99/100 (\$ 263.263.199,99.-).

I.12. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00008588-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00008550-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00008558-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.13. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante el correo electrónico embebido en el dictamen jurídico que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 del PCGOP.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.14. En dicho contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, en IF-2025-00009483-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.15. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00007617-MPD-DGAD#MPD del 24 de febrero de 2025, que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Por ello, imputó la suma de pesos doscientos sesenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 99/100 (\$ 263.263.199,99.-) al ejercicio 2025; tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 30, del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido). Asimismo, añadió que el referido informe reemplaza al IF-2024-00041499-MPD-DGAD#MPD.

I.16. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Además, agregó que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 33/2024.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el Considerando I.11 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “ERNESTO TARNOUSKY SA” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1. El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida (Considerando I.11.1) fue propiciado en concordancia con la opinión esgrimida por la Oficina de Administración General y Financiera (Considerando I.8), que en lo sustancial consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.1.2. Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00074641-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00000728-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00001755-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En esa oportunidad, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica-financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “..las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las

circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.3. Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 40% entre el monto ofertado por la mencionada firma y el importe oficial estimado oportunamente (mediante el IF-2024-00070837-MPD-DGAD#MPD), conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente “ERNESTO TARNOUSKY SA”.

IV. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “HIPSOMETRICA SRL” (oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma oferente aludida cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-00001120-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00001498-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Seguidamente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00008988-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00009483-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

IV.4. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 33/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a “HIPSOMETRICA SRL” (oferente N° 1) por la suma total de pesos doscientos sesenta y tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 99/100 (\$ 263.263.199,99.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del Contrato de Obra Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos, intimar al adjudicatario -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura incorporada como IF-2024-00069418-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2025.03.27 16:34:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2025.03.27 16:34:03 -03:00